

CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.738 expedida en Madrid - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA, NIT. 899.999.325-8, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente; quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL MUNICIPIO, y designando como supervisora del contrato a **Ilsy Yaritza Mercado Brun**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.569.382**, se permite liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 640 de 2024 suscrito con Johnnatan Sánchez Calderón, identificado con CC. 1.073.153.566, cuyo objeto corresponde a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA DIRECCIÓN TIC PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y QUE PERMITAN CONTRIBUIR EN LA ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE MADRID"**, así:

Que la Entidad suscribió Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 640 de 2024 con Johnnatan Sánchez Calderón, identificado con CC. 1.073.153.566, cuyo objeto corresponde a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA DIRECCIÓN TIC PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y QUE PERMITAN CONTRIBUIR EN LA ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE MADRID"**.

Que el valor pactado fue por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$7.720.000.00) amparado por la disponibilidad presupuestal No. DIS-2024001106 del día 13 de agosto de 2024.

Que en el precitado contrato de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima se determinó como plazo de ejecución el término de CUATRO (4) meses.

Que se suscribió acta de inicio con fecha 27 de agosto de 2024 y registra como fecha de terminación el 26 de diciembre de 2024.

Que dentro de la cláusula primera del contrato No. 640 de 2024 se establecieron obligaciones generales del contrato, entre ellas las siguientes:

"1) Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

(...)

5) Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato

(...)

11) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la normatividad vigente.

(...)

18) Presentar informe de gestión mensual donde se exponga dentro de los formatos avalados por EL MUNICIPIO, el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y en el que reposen evidencias suficientes de la ejecución de las mismas.

(...)"

Igualmente el artículo primero ibidem prevé las obligaciones específicas del contrato, así:

"B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Recibir del coordinador de campo la programación de encuestas y contactar a los usuarios para coordinar las visitas del periodo asignado. 2. Llevar a cabo de forma efectiva la "Ficha de Clasificación Socioeconómica" en cada hogar asignado, haciendo uso correcto del DMC la

Contribuir en la organización y logística de actividades programadas por la Administración Municipal que requieran acompañamiento del área de Sisben. 8. Elaborar y presentar informes mensuales con estadísticas que reflejen las actividades realizadas, junto con evidencias del cumplimiento de cada obligación. 9. Hacer debido uso del software (plataforma de gestión de la encuesta Sisbén – Sisbén App, Grupo Sisbén y Portal territorial), implementado por la entidad para dicho proceso. 10. Participar activamente en los cursos de capacitación programados por la Secretaría de Planeación, orientados al mejoramiento de la prestación y atención del servicio de la Oficina del Sisbén, completando y presentando las evaluaciones correspondientes, del curso virtual ante el DNP, que lo acredite como encuestador Sisbén, requisito para el primer pago. 11. Garantizar la integridad de los elementos necesarios para la realización de encuestas, los cuales son proporcionados para el desarrollo de las actividades contratadas, asumiendo la responsabilidad de su custodia. 12. Las demás actividades que le sean asignadas, previamente acordadas por el supervisor del contrato, inherentes al objeto contractual.”

Que el día 14 de noviembre de 2024 por parte de la Supervisión ejercida por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se requirió al contratista Johnnatan Sánchez Calderón notificado el 19/11/2024 por el incumplimiento de las obligaciones descritas anteriormente, toda vez que para la fecha no se habían presentado dos (2) informes que dieran cuentas de la ejecución del contrato con su respectiva cuenta de cobro.

Que pese a los constantes y reiterados requerimientos de la supervisión, el contratista persistió en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales sin brindar respuesta alguna ni presentar informes de ejecución y cuentas de cobro mensuales.

Que en la cláusula décima séptima del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 640 de 2024 se estableció: “En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993.”

Que la Ley 80 de 1993 prevé en su artículo 17 en lo que concierne a la terminación unilateral, lo siguiente:

“La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.

La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.”

Que resulta procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. No. 640 de 2024 con Johnnatan Sánchez Calderón, identificado con CC. 1.073.153.566, toda vez que, como se mencionó desde el 13 de noviembre de 2024, el contratista ha incumplido con las obligaciones contractuales y no ha atendido los requerimientos presentados por la supervisión. Igualmente, no ha presentado los informes de supervisión, así como los pagos de seguridad social.

Que el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal."

El artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que estarán afiliados al Sistema General de Pensiones

"En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."

Que la Ley 789 de 2002 "por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo" prevé en su artículo 50 respecto al pago del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, el control a la evasión de los recursos parafiscales.

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como terminación unilateral y anticipada del contrato lo siguiente "Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato."

Aunado a lo anterior, mediante comunicación de fecha 14 de noviembre de 2024, la cual fue recibida personalmente por el contratista el 19 de noviembre de 2024, se le solicitó dar cumplimiento a las obligaciones no ejecutadas. Sin embargo, a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna ni se han subsanado dichas obligaciones.

Adicionalmente, a través de llamadas telefónicas realizadas por la entidad, se intentó contactar al contratista con el propósito de acordar la liquidación del contrato de manera consensuada. No obstante, el contratista no atendió dichas comunicaciones ni brindó respuesta alguna.

El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del MUNICIPIO, por motivos que le sean imputados durante la ejecución del Contrato en mención.

GENERALIDADES DEL CONTRATO

Que el Contrato de prestación de servicios de apoya a la gestión No. 640-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito entre EL MUNICIPIO y Johnnatan Sánchez Calderón, se ejecutó con las características que se describen a continuación:



VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$7.720.000.00)
SUPERVISOR	ILSY YARITZA MERCADO BRUN
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No	DIS-2024001106 del día 13 de agosto de 2024.
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No	RES-2024001454 del 27 agosto de 2024

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

A. PRÓRROGAS

PRÓRROGA No.	FECHA	PLAZO
N/A	N/A	N/A

B. SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN

ACTA No.	FECHA (DÍA, MES Y AÑO)
N/A	N/A

C. ADICIONES

ADICIÓN No.	FECHA	VALOR (\$) N/
N/A	N/A	N/A

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO FINAL DEL CONTRATO:	CUATRO (4) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	26 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	26 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR FINAL EJECUTADO DEL CONTRATO	CERO PESOS (\$0) M/CTE

GARANTÍAS:

Compañía de Seguros	Póliza No.	Amparo	Vigencia		Valor asegurado	Fecha de aprobación por parte del MUNICIPIO
			Desde	Hasta		
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

ALCaldIA MUNICIPAL DE MADRID ACTA DE LIQUIDACIÓN		
GJC-F-064	VERSIÓN 7	FECHA DE EMISIÓN 12/04/2024

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 7.720.000
VALOR INICIAL MAS ADICIONES	\$ 7.720.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 7.720.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$0
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	\$0
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ 7.720.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0

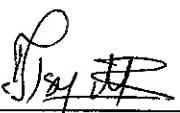
En consecuencia, resulta necesario liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 640 de 2024 con Johnnatan Sánchez Calderón, identificado con CC. 1.073.153.566, cuyo objeto corresponde a “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA DIRECCIÓN TIC PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y QUE PERMITAN CONTRIBUIR EN LA ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE MADRID”, por las razones expuestas anteriormente.

Que, en virtud del principio de buena fe, se toma como cierta la información contenida en el presente documento, la cual fue suministrada por el supervisor del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



CARLOS ALBERTO CHAVEZ MOYA
ALCALDE MUNICIPAL



ILSY YARITZA MERCADO BRUN
SUPERVISORA DEL CONTRATO

Aprobó: Guillermo Velasco Tovar: Secretario Jurídico 

